

RADICACIÓN: 080014189008-2022-00514-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDIFICIO EL GRAN MARQUEZ
DEMANDADO: INGRID MIRANDA POLO

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que fue remitida a este juzgado por reparto de la Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2022-00514-00. Sírvase proveer.

Barranquilla, septiembre 13 de 2022

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
Barranquilla, septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda se realiza bajo las disposiciones del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022 que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Ahora bien, frente a ello, debe destacarse que si bien el artículo 244 del C.G.P establece que: “ los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos” y que: “ *se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo*”, Así las cosas, una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante, EDIFICIO EL GRAN MARQUEZ con NIT 800.144.661-9, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, contra: INGRID MIRANDA POLO con cedula 32.607.072, para que se le ordene a pagar la suma de \$24.936.126, por concepto de las cuotas de administración causadas desde septiembre de 2017 hasta enero de 2022, más los intereses moratorios transcurridos sobre las cuotas ordinarias, contenidos en la certificación expedida por la administración del edificio, la cual fue aportada como anexo de la demanda. Mas los intereses moratorios y cuotas ordinarias de administración que se sigan causando desde que se hagan exigibles, hasta su pago, las costas del proceso y agencias en derecho.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña CERTIFICACIÓN expedida por la administradora del EDIFICIO EL GRAN MARQUEZ, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RESUELVE:

1.- Ordénese a INGRID MIRANDA POLO con cedula 32.607.072 que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de EDIFICIO EL GRAN MARQUEZ con NIT 800.144.661-9

por las siguientes sumas de dinero

- la suma de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL, CIENTO VEINTISÉIS PESOS M/L (\$24.936.126.00), por concepto de las cuotas ordinarias de administración causadas desde el 1 de septiembre de 2017, hasta el 1 de enero de 2022
- la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO PESOS M/L (\$6.346.100.00), por concepto los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio Por desde el 11 de junio de 2022, hasta que se efectúe el pago de la obligación.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 al 293 del C. G. P, en concordancia con la ley 2213 de 2022.

3.- Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.

4.- Désele el trámite de MINIMA CUANTIA al presente proceso ejecutivo, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 1° del art. 26 del CGP.

5.- REQUERIR al apoderado (a) de la parte actora, para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del CGP, adopte las medidas necesarias para conservar el título valor base de la ejecución, lo exhiba o presente al juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

6.- TENGASE apoderado judicial de la parte demandante al Dr. CARLOS LEONIDAS ALBINO CASTRO identificado con cedula 8.756.208 y TP 254.308, en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6cb7574d392a1a8fe4c983140e188f9026a9d1e5ad4361e7de4d0d4b16f5392**

Documento generado en 13/09/2022 12:23:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>